



EXPEDIENTE: 11804.21

TOMO: 375 TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO

ESCRITURA: 18,728 DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO

QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO, a treinta de diciembre de dos mil veintiuno.

ENRIQUE BURGOS HERNANDEZ, notario titular de la notaría número treinta y ocho de esta demarcación notarial, hago constar:

I.- LA RATIFICACIÓN DE APODERADOS;

II.- EL NOMBRAMIENTO DE APODERADA de "WOLSTRAT", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud del señor FERNANDO SALINAS RUIZ, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

- I.- Por escritura número dos mil seiscientos noventa y nueve, de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de Querétaro, Estado de Querétaro, en el folio mercantil electrónico número N guión dos cero uno siete cero nueve ocho tres nueve siete, el día siete de diciembre de dos mil diecisiete, se constituyó "WOLSTRAT", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en Querétaro, Estado de Querétaro, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado, y teniendo por objeto:
- 1.- Comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, fabricar, comercializar y en general, negociar con toda clase de productos industriales y comerciales, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero.
 - 2.- La operación, construcción, obtención y trámites de permisos, por sí, o en nombre de terceros, de cualquier tipo de establecimientos, mediante los cuales se expidan a terceros toda clase de productos industriales y comerciales.
 - 3.- Comprar, preparar, procesar, manufacturar, vender, importar, transportar, exportar y en general, comercializar, toda clase de productos industriales, comerciales y alimenticios.
 - 4.- Adquirir y enajenar toda clase de acciones o partes sociales de otras sociedades y asociaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como comprar, vender, asesorar, dar consultoría, prestar servicios para todo lo relacionado con franquicias.
 - 5.- Ser agente, representante, comisionista, mediador, distribuidor o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, fabricantes o comerciantes de bienes y artículos industriales, comerciales y cualesquier otra clase.
 - 6.- Adquirir, enajenar, importar, exportar, arrendar, subarrendar, toda clase de bienes muebles, artículos industriales y comerciales.
 - 7.- La agencia, representación, comisión, mediación, distribución y el comercio en general de todo tipo de artículos industriales, comerciales y de cualesquiera otra clase.
 - 8.- El comercio en general incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, la compra, venta, fabricación, importación, comercialización, exportación, distribución de todo tipo de productos que estén en el mercado por su cuenta o por cuenta de terceras personas.
 - 9.- La compra, venta, fabricación, comercialización, distribución, importación, exportación, reparación, reconstrucción y producción industrial de toda clase de productos o artículos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la fabricación y ensamble, de todo tipo de productos complementarios.
 - 10.- Prestar toda clase de servicios administrativos, de planeación, supervisión, organización, promoción, consultoría y en general cualesquier clase de servicios relacionados con toda clase de actividades industriales y comerciales, así como el estudio y suministro de toda clase de asistencia y servicios técnicos a terceros, relacionados con su objeto social.
 - 11.- La prestación de toda clase de servicios de asesoría en mercadotecnia, negocios, finanzas, inversiones y diseño, incluyendo la investigación de necesidades del cliente, estrategias, planeación e investigación de mercado que comprendan desde el estudio del producto.
 - 12.- Establecer oficinas, plantas, talleres, almacenas, bodegas, salas de exhibición, agencias y sucursales, necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social.
 - 13.- Otorgar y obtener toda clase de créditos, préstamos o financiamientos, con o sin garantías específicas.
 - 14.- Otorgar garantías reales o personales de cualquier índole, en garantía de obligaciones propias o de terceros, con los cuales la sociedad tenga relación con o sin contraprestación.
 - 15.- Solicitar y obtener fianzas y seguros a nombre propio o de terceros, con los cuales la sociedad tenga relación o participación.
 - 16.- Celebrar y realizar todos los actos y contratos que sean necesarios civiles, mercantiles, administrativos, de trabajo o de cualquier otra naturaleza, convenientes o conexos con los fines de la sociedad.
 - 17.- Adquirir, construir, planear, diseñar, enajenar, fraccionar, urbanizar, administrar, arrendar, subarrendar, gravar, tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la ley, explotar, y operar en cualquier forma toda clase de bienes inmuebles como son terrenos, edificios, casas habitación departamentos, bodegas, condominios, centros comerciales, unidades departamentales, habitacionales y en general, la realización de todo tipo de desarrollos inmobiliarios de cualquier naturaleza que fuere, por su propia cuenta o por cuenta de terceros.
 - 18.- La administración, y manejo de todo tipo de bienes inmuebles, desarrollos habitacionales, plazas comerciales, locales comerciales y en general cualesquier otra clase de desarrollos urbanos, incluyendo condominios horizontales o verticales, departamentos, dúplex, etcétera; así como la constitución de regímenes jurídicos de multipropiedad respecto de cualesquier bien inmueble o desarrollo habitacional que sea factible su afectación debido a su naturaleza.
 - 19.- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, importación, exportación, mantenimiento, reparación, comercialización, comisión y consignación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de materiales para la construcción, materia prima, maquinaria, equipos, instrumentos, herramientas, refacciones, insumos y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social.
 - 20.- Realizar, supervisar, administrar, dirigir, promover, contratar y subcontratar por cuenta propia o de terceros toda clase de edificaciones, construcciones, e instalaciones de obras de ingeniería civil, así como toda clase de urbanizaciones y construcciones, fraccionamientos y desarrollos inmobiliarios, ya sea obra de carácter público, social o privado, aun cuando éstas se susciten mediante licitación o concurso, o a través de la celebración de contratos de obra a precio alzado, de obra por precios unitarios, de obra por administración, de asociación en



participación, en fideicomiso, en consorcio, en copropiedad, por subcontratación, a destajo, por maquila, o por cualquier otra modalidad permitida por la ley; así como la explotación y aprovechamiento de concesiones federales, estatales, municipales y de todo género de franquicias con obras civiles de infraestructura o de cualquier otro tipo. De la misma forma, realizar por cuenta propia o de terceros todo tipo de ampliaciones, reparaciones, remodelaciones; la prestación de servicios de diseño arquitectónico y de decoración; la valuación y supervisión de bienes inmuebles, su demolición; la realización de obras tales como: carreteras, terracerías, terraplenes, desmontes, vías férreas, autopistas, aeropistas, aeropuertos, presas, canales, puentes y en general obras de vialidad; cimentaciones, estructuras, obras de verificación, pavimentación, colocación de asfalto; excavaciones, perforación de pozos, gaseoductos y oleoductos mediante la celebración de los contratos que se requieran para ese fin, con personas físicas o morales, o con las autoridades respectivas; la construcción de casa, unidades habitacionales, desarrollos turísticos, edificios, plantas industriales, bodegas; o la realización de obras hidráulicas, sanitarias mecánicas, eléctricas, hidroeléctricas, electromecánicas, de instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como explotar bancos de material y uso de explosivo, y en general la realización de todos los actos u operaciones anexas o conexas con el ramo de la construcción para el desarrollo cumplimiento de los bienes sociales. -----

21.- Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, inmobiliarios, de ingeniería, de ventas, publicidad o de supervisión. -----

22.- La prestación de los servicios especializados relacionados con todas las ramas de la Ingeniería. -----

23.- La elaboración de toda clase de estudios, factibilidades, análisis, proyectos y dictámenes que requieran el sector público y privado en la realización de los proyectos de infraestructura. -----

24.- La prestación de servicios especializados en materia de consultoría y asesoría respecto al diseño, elaboración preparación, conducción y ejecución de proyectos de infraestructura productiva a largo plazo, con inversión privada recuperable, en todas las ramas del conocimiento que estos requieran, incluyendo en forma enunciativa las siguientes materias: ingeniería, derecho, finanzas contabilidad y administración. ---

25.- Estudio, análisis, elaboración y ejecución de toda clase de actos, operaciones, contratos, convenios, concesiones y garantías de cualquier naturaleza jurídica relacionados con su objeto social, incluyendo en forma enunciativa los siguientes: contratos de prestación de servicios, contratos de crédito en sus diferentes modalidades, convenios de apoyo financiero, contratos de obra y supervisión, contratos de fideicomiso, contratos de comodato, títulos de concesión, autorizaciones y aprovechamientos, cartas de crédito y contratación de instrumentos derivados. -----

26.- Adquirir, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar todo tipo de materiales, implementos, herramientas, maquinaria y accesorios para la construcción, edificación, remodelación, urbanización y diseño de desarrollos habitacionales, populares, habitacionales de interés social, interés medio, comerciales, de servicios, industriales, mixtos de usos compatibles, de urbanización progresiva, institucionales, campestres, residenciales campestres, turísticos, recreativos o deportivos, rústicos campestres, comerciales, parques industriales, bodegas, naves, vías de comunicación, estructuras, esculturas y en general todo tipo de construcciones o bienes inmuebles. -----

27.- Participar en todo tipo de subastas, concursos, licitaciones públicas o privadas, ya sean federales, locales o municipales, de organismos centralizados o paraestatales, que tengan conexión o que estén vinculados con el objeto social de la sociedad. -----

28.- Contratar, subcontratar, comisionar y encomendar a personas físicas o morales el diseño, la ejecución o la promoción de proyectos industriales, habitacionales, de construcción, de urbanización y de edificación. -----

29.- Promover, constituir, establecer, organizar, fomentar, explotar, administrar y representar todo tipo de sociedades mercantiles o civiles y asociaciones de otra índole, incluyendo adquirir o suscribir acciones y partes sociales de dichas sociedades. -----

30.- Adquirir, negociar, custodiar y enajenar todo tipo de títulos, acciones, bonos, obligaciones y en general títulos de crédito, valores y partes sociales de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras. -----

31.- Obtener y/o conceder préstamos para las sociedades en las que participe directa o indirectamente en su capital social y garantizarlos mediante fianzas, avales, hipotecas, prendas, obligaciones solidarias, fideicomisos, fideicomisos de garantía, prendas sin transmisión de posesión, o cualesquiera otras garantías; y garantizar obligaciones de terceros. -----

32.- Obtener, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos y financiamientos, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, la emisión de bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones hipotecarias o quirografarias y papel comercial con la intervención de las instituciones o autoridades que señalen las leyes aplicables, así como otorgar, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos y todos los demás recursos necesarios, con o sin garantía específica, a sociedades o asociaciones de las que sea propietaria de acciones o en las que tenga participación, ya sean directa o indirectamente. -----

33.- Abrir, operar, cerrar y administrar toda clase de cuentas bancarias, de depósito, de crédito, de ahorro, bursátiles o de cualquier otra naturaleza financiera, así como girar cheques y transferencias en contra de las mismas. -----

34.- Constituirse como obligado solidario, emitir, expedir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir, adquirir, ceder, enajenar, pagar, protestar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y valores mobiliarios, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, acciones, obligaciones, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios. -----

35.- Obtener, adquirir, registrar, negociar, explotar, promocionar y conceder el uso y goce de toda clase de patentes, marcas y nombres comerciales, franquicias, invenciones, proceso, opciones y derechos de autor, producir y usar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto, tanto en el país como en el extranjero. -----

36.- Proporcionar toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión de organización, de mercadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería, de recursos humanos, de relaciones públicas y en general, de cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales, comerciales o de servicios de empresas, sociedades, asociaciones, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero y recibir dichos servicios. -----

37.- Adquirir, poseer, importar, exportar, enajenar, construir, arrendar, comprar, vender, gravar hipotecar, negociar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la ley, de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre ellos y derechos personales, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga interés o participación, ya sea directo o indirectamente. -----

38.- Fungir como fideicomisario y/o fideicomitente en fideicomisos constituidos con el objeto de permitir el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles. -----

39.- Hacer o practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la ley, una sociedad mercantil mexicana. -----



- 40.- Participar en toda clase de concursos o licitaciones convocadas por personas físicas o morales para la consecución del objeto social antes señalado.-----
- 41.- Formar parte de otras sociedades o asociaciones, ya sea al momento de su constitución o con posterioridad a la misma así como adquirir y negociar toda clase de acciones y participaciones, sin caer en los supuestos de la ley de mercado de valores.-----
- 42.- Adquirir, enajenar, explotar, usar, vender y comercializar por cualquier título legal toda clase de bienes inmuebles, derechos reales o personales, que sean necesarios para el logro de los fines sociales.-----
- 43.- La compra venta, fabricación, distribución, traslado, comisión en general de toda clase de bienes muebles, herramientas, materiales, equipo accesorios y enseres en general para el logro de fines sociales.-----
- La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, a mexicanos, o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.-----
- Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----
- "...ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias:-----
- I.- Las asambleas ordinarias de accionistas son aquellas convocadas para tratar cualquiera de los temas a que se refieren los Artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualesquiera otros asuntos incluidos en el orden del día que, según la ley o estos estatutos, no estén expresamente reservadas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
- II.- Las asambleas extraordinarias de accionistas son aquellas convocadas para tratar cualquiera de los asuntos a que hace referencia el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- (a) Lugar de Celebración. Las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad.-----
- (b) Convocatorias. Las convocatorias para las asambleas de accionistas deberán ser realizadas por el Consejo de Administración, por cualquiera de sus miembros, o por el Comisario, según sea el caso.-----
- Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social, podrán solicitar, en cualquier momento, al Presidente del Consejo de Administración o al Comisario, si fuere aplicable, que convoquen a una asamblea de accionistas a fin de tratar los temas sobre los cuales tengan derecho de voto y sean especificados en la solicitud.-----
- Cualquier accionista tenedor de cualquier número de acciones tendrá el mismo derecho en los supuestos indicados en el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- Si el Consejo de Administración, su presidente o el Comisario omite hacer la convocatoria dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, un Juez Civil o Juez de Distrito del domicilio de la Sociedad deberá hacer la convocatoria a solicitud de cualquier accionista interesado, quién, por lo tanto, deberá ser requerido para proporcionar los títulos de acciones representativos de las acciones respectivas, según lo determinado por la ley.-----
- (c) Publicación de la Convocatoria. Cualquier convocatoria para asamblea de accionistas deberá ser hecha por escrito y deberá incluir la fecha, hora y lugar determinado para la asamblea, así como la indicación del orden del día.-----
- La convocatoria deberá ser publicada con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la asamblea en el periódico oficial del domicilio social de la Sociedad o en un periódico de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad.-----
- Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse y sesionar válidamente sin previa convocatoria cuando estén representadas en ella todas las acciones que conforman el capital social de la Sociedad.-----
- (d) Admisión. Sólo los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad como titulares de una o más acciones serán admitidos en las asambleas de accionistas en las que tengan derecho a votar.-----
- (e) Representación. Los accionistas podrán ser representados en cualquier asamblea de accionistas en la que tengan derecho a votar por medio de la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, o por cualquier otra forma de mandato conferido de acuerdo con la ley.-----
- (f) Actas. De cada Asamblea, el Secretario levantará un acta y formará un expediente. El expediente se integrará con:-----
- I). Un ejemplar del periódico en los que se hubiese publicado la convocatoria, cuando fuere el caso.-----
- II). La lista de asistencia de los accionistas debidamente firmada por el escrutador;-----
- III). En su caso, las cartas poder o los documentos que acrediten la personalidad de quien comparezca;-----
- IV). Una copia del acta de la Asamblea.-----
- V). El Informe del Consejo de Administración, así como el informe de los Comisarios sobre las operaciones de la Sociedad cuando proceda;
- VI). Demás documentos presentados en la Asamblea, que a juicio del Secretario sean necesarios.-----
- Las actas de cada asamblea de accionistas se asentarán por el Secretario en el libro de actas correspondiente y serán firmadas por las personas que hayan actuado como presidente y secretario de la asamblea, y el o los Comisarios si estuvieren presentes.-----
- (g) Presidente y Secretario de la Asamblea. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En caso de que el Presidente del Consejo de Administración no asista a la asamblea, la persona designada per el voto de la mayoría de los presentes actuará como Presidente. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario; en su ausencia el suplente del Secretario actuará en dicho lugar. En la ausencia de ambos, la persona designada por la mayoría de los votos presentes actuará en dicha capacidad.-----
- El Presidente de la Asamblea tendrá, durante el desahogo de la misma, las siguientes facultades:-----
- I). Velará por el sano desahogo de la asamblea dirigiendo y organizando los debates que en su caso se generen.-----
- II). Mantendrá, en todo momento, informados a los accionistas de sus obligaciones y derechos en el seno de la asamblea así como de los efectos y alcances de los acuerdos tomados.-----
- III). Expulsará a los accionistas que, a su juicio, entorpezcan o demoren la toma de decisiones en el seno de la asamblea, siempre propiciando la permanencia del quórum.-----
- IV). Instruirá a los accionistas y/o a sus representantes sobre la mecánica de votación y el cómputo de la misma.-----
- V). Permitirá o denegará el acceso a los fedatarios públicos, peritos, asesores, abogados y demás personas que considere necesarias para el mejor desahogo de la asamblea.-----
- VI). Determinará el tiempo que deberá tomar la discusión y deliberación de cada punto del Orden del Día.-----
- VII). Ejecutará los acuerdos de la asamblea, así como aquellos que la asamblea le instruya expresamente.-----



Una vez que se declare instalada la Asamblea de Accionistas, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. -----

(h) Asuntos de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. La Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas será celebrada por lo menos una vez al año dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada año fiscal. -----

En adición a los asuntos indicados en el orden del día, la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas deberá discutir y aprobar o modificar el reporte del Consejo de Administración que incluya los reportes y estados financieros a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aprobará el plan anual de negocios para la Sociedad, llevará a cabo la revisión de los resultados de la Sociedad en relación con las metas fijadas para el año anterior, tomará todas las acciones que considere apropiadas y designará a los miembros del Consejo de Administración. -----

(i) Escrutadores. Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará a uno o más escrutadores que hagan el recuento de las acciones representadas en la asamblea, el número de acciones con derecho a voto representadas en la misma y el número de votos que podrán ser emitidos en base al número agregado de acciones con derecho a voto representadas en dicha asamblea a fin de que el presidente declare la asamblea de accionistas legalmente instalada, según corresponda. -----

(j) Quórum para Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas. Para considerar legalmente instalada una Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos, el 77% (setenta y siete por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas si son adoptadas por el 77% (setenta y siete por ciento) de los votos presentes. -----

(k) Quórum para Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas. Para considerar legalmente instalada una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en primera ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representadas en la misma, por lo menos el 77% (setenta y siete por ciento) de las acciones representativas del capital con derecho a voto. En cualquier caso, las resoluciones únicamente serán válidas si son adoptadas por el 77% (setenta y siete por ciento) de las acciones con derecho a voto, por lo menos. -----

(l) Aplazamientos. Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social, podrá solicitar el aplazamiento, por una sola ocasión por asunto, de la votación de cualquier asunto respecto del cual considere que no está suficientemente informado, para dentro de 3 (tres) días naturales siguientes y sin necesidad de notificación o convocatoria adicional. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO. RESOLUCIONES UNANIMES.- Las resoluciones adoptadas fuera de una asamblea de accionistas, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, siempre y que dichas resoluciones se confirmen por escrito. El Secretario del Consejo de Administración podrá expedir certificaciones con respecto a las resoluciones así adoptadas... -----

...ARTICULO VIGESIMO. ADMINISTRACION.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros y sus respectivos suplentes, si hubiere, que sea determinado por la Asamblea General de Accionistas. En cualquier caso, el accionista titular de acciones de la Serie "A" tendrá la facultad de designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo no percibirán remuneración alguna por la ejecución de sus deberes. El manejo ordinario de la sociedad estará a cargo de un Director General quien será elegido y aprobado por la Asamblea General de Accionistas. El Director General deberá llevar el manejo ordinario de la sociedad, sujeto a la supervisión y vigilancia del Consejo de Administración. ----- El Director General y demás funcionarios de la sociedad tendrán las facultades que les otorgue la asamblea de accionistas al momento de su designación o en cualquier momento ulterior. -----

A. Designación de Consejeros. La designación de consejeros será hecha por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de conformidad con el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen, por lo menos, el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluyendo acciones con derechos de voto limitados o restringidos, tendrán el derecho de designar 1 (un) consejero y su correspondiente suplente; dicha designación únicamente podrá ser revocada por los otros accionistas si la designación del resto de los consejeros es revocada. -----

El Consejo tendrá un Presidente el cual será siempre designado por el accionista titular de acciones de la Serie "A". El accionista titular de acciones de la Serie "A" también designará a un Secretario quién podrá o no ser miembro del Consejo y estará a cargo de todos los asuntos que le sean conferidos por el mismo. -----

El Secretario podrá expedir en cualquier momento certificaciones de las actas y de los libros de la sociedad. -----

B. Requisitos y Duración del Encargo. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes podrán o no ser accionistas de la Sociedad. Durarán en su encargo 1 (un) año y podrán ser designados nuevamente. Cualquier Consejero podrá ser removido a discreción del accionista que lo designó. En caso de ausencia de algún Consejero por retiro, renuncia, enfermedad, incapacidad o muerte, o por la remoción de dicho Consejero por el accionista (o grupo de accionistas) que lo hubiere designado originalmente, dicho accionista (o grupo de accionistas) deberá designar a un sucesor para cubrir la vacante dentro de los 30 (treinta) días siguientes a dicho evento. -----

C. Convocatorias y Sesiones. El Consejo deberá reunirse, por lo menos, de manera trimestral preferentemente en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar que indique la convocatoria respectiva; en el entendido que el Presidente del Consejo podrá convocar a sesiones extraordinarias previa solicitud por escrito de cualquier consejero dentro de los 30 (treinta) días siguientes al recibo de dicha solicitud. Las convocatorias para las Sesiones de Consejo deberán ser hechas por el Presidente del Consejo por escrito (incluyendo lugar, hora, fecha y orden del día), y deberán ser enviadas a todos los miembros del Consejo de Administración (incluyendo sus respectivos suplentes), y al Comisario, con por lo menos 8 (ocho) días de anticipación a la fecha de la sesión, vía correo electrónico al número o dirección de correo electrónico proporcionado para tal efecto por escrito al Secretario del Consejo de Administración y que se asentará en los Artículos Transitorios de los presentes Estatutos o en el Libro de Registro de Accionistas respectivo. -----

Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo. En caso de ausencia fungirá como tal la persona que sea designada por mayoría de votos de los presentes. -----

Cualquier sesión del Consejo de Administración podrá ser celebrada sin necesidad de convocatoria previa, si todos los miembros del Consejo están presentes y sus resoluciones son confirmadas por escrito. -----

D. Quórum y Votación. Para que una sesión del Consejo de Administración sea válida, se requerirá la asistencia de por lo menos la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes. -----

Ninguna sesión de Consejo podrá ser celebrada si dicho quórum no está presente al inicio de la sesión y durante las votaciones. -----



- Salvo por lo que se establece en el párrafo siguiente, el Consejo de Administración adoptará sus resoluciones con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros presentes. Cada miembro del Consejo de Administración tendrá derecho a emitir un voto respecto de cualquier asunto que requiera dicho voto en cualquier sesión del Consejo de Administración. El Presidente del Consejo no tendrá derecho a voto de calidad en caso de empate. Cada consejero tendrá derecho a un voto. El Consejo será responsable de la supervisión y administración de la Sociedad y sus negocios. -----
- E. Actas y Resoluciones. El Secretario del Consejo de Administración levantará las actas de todas las sesiones del Consejo de Administración y deberá transcribirlas en el libro respectivo; dichas actas deberán ser firmadas por cada uno de los consejeros que hubieren asistido a la sesión. -----
- Las resoluciones adoptadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por el voto unánime de todos sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez como si se hubieran adoptado en una sesión del Consejo de Administración, en el entendido que dichas resoluciones deberán ser confirmadas por escrito. El Secretario del Consejo de Administración podrá emitir certificaciones respecto de las resoluciones así adoptadas. Los documentos que contengan las resoluciones adoptadas con el consentimiento unánime de todos los consejeros deberán ser transcritos o adjuntados al libro de actas por el Secretario del Consejo de Administración. -----
- F. Facultades del Consejo. El Consejo de Administración gozará de las siguientes facultades: -----
- I).- Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley; por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y por ello, estará facultado para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, interponer querrelas penales y para otorgar perdones; para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; para desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para recibir cesión de bienes; para recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para celebrar convenios con el Gobierno Federal. -----
- II).- Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en lo relativo a las relaciones obrero-patronales, comparecer con representación legal de la empresa ante las autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales y ante las Autoridades Administrativas del Trabajo y en los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales a efecto de que, por lo que toca a la etapa de Avenencia y Conciliación, ejerza las facultades necesarias para llegar en su caso a los acuerdos, interviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como mandatarios especiales, en representación legal de la empresa para articular y absolver posiciones, teniendo las facultades que se establecen en los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), primero y segundo párrafos y 2557 (dos mil quinientos cincuenta y siete) del Código Civil Federal, y sus similares de los distintos Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), Fracciones II (dos romano) y III (tres romano), 786 (setecientos ochenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, entendiéndose que como funcionarios de la empresa deberán rendir cuentas del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la empresa, cuya política e instrucciones imperativamente deben seguir. -----
- III).- Poder General para Actos de Administración, en términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus similares de los distintos Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----
- IV).- Poder para realizar toda clase de gestiones y trámites que sean necesarios para inscribir a la empresa en el Padrón General y Padrones Sectoriales ante la Administración General de Recaudación, Administración General de Auditoría Fiscal y Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Padrón Nacional de Importadores y Exportadores, la Secretaría de Economía y cualquier otra autoridad incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, todas las gestiones necesarias ante las dependencias mencionadas. -----
- V).- Poder General para Otorgar y Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito conforme al Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con las siguientes facultades: a) Para abrir, cancelar y manejar cuentas de cheques de la sociedad y autorizar firmas para librar contra ellas y, b) Para emitir, endosar, negociar en cualquier forma con títulos de crédito y para obligar cambiariamente a la sociedad. -----
- VI).- Poder General para nombrar gerentes, agentes y demás empleados, señalarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar. -----
- VII).- Facultad expresa para sustituir parcial o totalmente las facultades y poderes señalados con antelación reservándose o no su ejercicio, para otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos. -----
- VIII).- Facultad para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, así como hacer depósitos y girar contra dichas cuentas. -----
- IX).- Facultad para formular reglamentos interiores de trabajo. -----
- X).- Facultad para establecer, cerrar o abrir sucursales y agencias de la Sociedad. -----
- XI).- Facultad para aprobar el plan anual de negocios, el plan de mercadotecnia, el presupuesto de gastos y el presupuesto de operación. --
- XII).- Facultad para determinar la recompra de acciones por la Sociedad, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores. -----
- XIII).- Para determinar la forma de emisión, suscripción y pago de acciones de reciente emisión, en donde la asamblea de accionistas no especifique cualquiera de las anteriores o en donde dicho poder sea expresamente delegado al Consejo de Administración. -----
- XIV).- En general, todas aquellas facultades y atribuciones que se le confieren conforme a estos estatutos y por mandato de la ley, requeridos para la administración de la sociedad y realización de su objeto social, que no estén reservados expresamente a los accionistas. -----
- G. Garantía. La Asamblea de Accionistas podrá requerir a los miembros del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes, así como a los demás funcionarios y gerentes de la Sociedad, que otorguen fianza para cubrir cualesquiera responsabilidades en las que pudieren incurrir en el curso de la realización de sus deberes, determinando el monto y características de dicha fianza. -----
- H. Límite a la Responsabilidad. Los miembros del consejo de administración no incurrirán en responsabilidad personal alguna con las personas con quienes contraten a nombre de la sociedad y ante ésta serán responsables únicamente por el desempeño de sus obligaciones en los



términos de estos estatutos. La responsabilidad civil de los consejeros por los daños y/o perjuicios que llegasen a causar por el desempeño de su cargo estará siempre topada y en ningún caso excederá la cantidad acumulada de \$500,000.00 (quinientos mil Pesos, Moneda Nacional).

I. Órganos Intermedios: El consejo de administración podrá designar cualesquiera otros funcionarios, delegados y comités que considere convenientes para el manejo adecuado de los asuntos de la sociedad. Estos funcionarios pueden ser o no consejeros. La misma persona podrá ocupar más de un cargo, siempre y cuando dichos cargos sean compatibles. Los funcionarios podrán ser removidos de su cargo en cualquier momento, con o sin expresión de causa, mediante la resolución de la asamblea de accionistas...

----- ARTICULOS TRANSITORIOS... -----

...SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan:-----

I.- Confiar la administración de la sociedad a un Consejo de Administración el cual quedará integrado por las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican, quienes para el desempeño de su cargo gozarán de todas las facultades y poderes que se mencionan en el artículo Vigésimo de los Estatutos Sociales:-----

DANIEL RIFEL AUVERT ----- PRESIDENTE -----

JOSE CARLOS CASTILLO MELENDEZ----- SECRETARIO -----

JUAN CARLOS ALFONSO HUERTA ----- TESORERO...” -----

II.- Por escritura número nueve mil doscientos quince, de fecha diecinueve agosto de dos mil diecinueve, ante mi, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de Querétaro, Estado de Querétaro, en el folio mercantil electrónico número noventa y ocho mil trescientos noventa y siete, el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de "WOLSTRAT", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día doce de junio de dos mil diecinueve, en la cual se acordó, entre otros, la reforma a los artículos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo de los estatutos sociales para quedar de la siguiente manera:-----

"... ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias:-----

I.- Las asambleas ordinarias de accionistas son aquellas convocadas para tratar cualquiera de los temas a que se refieren los Artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualesquiera otros asuntos incluidos en el orden del día que, según la ley o estos estatutos, no estén expresamente reservadas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

II.- Las asambleas extraordinarias de accionistas son aquellas convocadas para tratar cualquiera de los asuntos a que hace referencia el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

(a) Lugar de Celebración. Las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad.-----

(b) Convocatorias. Las convocatorias para las asambleas de accionistas deberán ser realizadas por el Consejo de Administración, por cualquiera de sus miembros, o por el Comisario, según sea el caso.-----

Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social, podrán solicitar, en cualquier momento, al Presidente del Consejo de Administración o al Comisario, si fuere aplicable, que convoquen a una asamblea de accionistas a fin de tratar los temas sobre los cuales tengan derecho de voto y sean especificados en la solicitud.-----

Cualquier accionista tenedor de cualquier número de acciones tendrá el mismo derecho en los supuestos indicados en el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Si el Consejo de Administración, su presidente o el Comisario omite hacer la convocatoria dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, un Juez Civil o Juez de Distrito del domicilio de la Sociedad deberá hacer la convocatoria a solicitud de cualquier accionista interesado, quién, por lo tanto, deberá ser requerido para proporcionar los títulos de acciones representativos de las acciones respectivas, según lo determinado por la ley.-----

(c) Publicación de la Convocatoria. Cualquier convocatoria para asamblea de accionistas deberá ser hecha por escrito y deberá incluir la fecha, hora y lugar determinado para la asamblea, así como la indicación del orden del día.-----

La convocatoria deberá ser publicada con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la asamblea en el periódico oficial del domicilio social de la Sociedad o en un periódico de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad.-----

Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse y sesionar válidamente sin previa convocatoria cuando estén representadas en ella todas las acciones que conforman el capital social de la Sociedad.-----

(d) Admisión. Sólo los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad como titulares de una o más acciones serán admitidos en las asambleas de accionistas en las que tengan derecho a votar.-----

(e) Representación. Los accionistas podrán ser representados en cualquier asamblea de accionistas en la que tengan derecho a votar por medio de la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, o por cualquier otra forma de mandato conferido de acuerdo con la ley.-----

(f) Actas. De cada Asamblea, el Secretario levantará un acta y formará un expediente. El expediente se integrará con:-----

I). Un ejemplar del periódico en los que se hubiese publicado la convocatoria, cuando fuere el caso.-----

II). La lista de asistencia de los accionistas debidamente firmada por el escrutador;-----

III). En su caso, las cartas poder o los documentos que acrediten la personalidad de quien comparezca;-----

IV). Una copia del acta de la Asamblea.-----

V). El Informe del Consejo de Administración, así como el informe de los Comisarios sobre las operaciones de la Sociedad cuando proceda;

VI). Demás documentos presentados en la Asamblea, que a juicio del Secretario sean necesarios.-----

Las actas de cada asamblea de accionistas se asentarán por el Secretario en el libro de actas correspondiente y serán firmadas por las personas que hayan actuado como presidente y secretario de la asamblea, y el o los Comisarios si estuvieren presentes.-----

(g) Presidente y Secretario de la Asamblea. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En caso de que el Presidente del Consejo de Administración no asista a la asamblea, la persona designada per el voto de la mayoría de los presentes actuará como Presidente. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario; en su ausencia el suplente del Secretario actuará en dicho lugar. En la ausencia de ambos, la persona designada por la mayoría de los votos presentes actuará en dicha capacidad.-----

El Presidente de la Asamblea tendrá, durante el desahogo de la misma, las siguientes facultades:-----

I). Velará por el sano desahogo de la asamblea dirigiendo y organizando los debates que en su caso se generen.-----



- II). Mantendrá, en todo momento, informados a los accionistas de sus obligaciones y derechos en el seno de la asamblea así como de los efectos y alcances de los acuerdos tomados. -----
- III). Expulsará a los accionistas que, a su juicio, entorpezcan o demoren la toma de decisiones en el seno de la asamblea, siempre propiciando la permanencia del quórum. -----
- IV). Instruirá a los accionistas y/o a sus representantes sobre la mecánica de votación y el cómputo de la misma. -----
- V). Permitirá o denegará el acceso a los fedatarios públicos, peritos, asesores, abogados y demás personas que considere necesarias para el mejor desahogo de la asamblea. -----
- VI). Determinará el tiempo que deberá tomar la discusión y deliberación de cada punto del Orden del Día. -----
- VII). Ejecutará los acuerdos de la asamblea, así como aquellos que la asamblea le instruya expresamente. -----
- Una vez que se declare instalada la Asamblea de Accionistas, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. -----
- (h) Asuntos de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. La Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas será celebrada por lo menos una vez al año dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada año fiscal. -----
- En adición a los asuntos indicados en el orden del día, la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas deberá discutir y aprobar o modificar el reporte del Consejo de Administración que incluya los reportes y estados financieros a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aprobará el plan anual de negocios para la Sociedad, llevará a cabo la revisión de los resultados de la Sociedad en relación con las metas fijadas para el año anterior, tomará todas las acciones que considere apropiadas y designará a los miembros del Consejo de Administración. -----
- (i) Escrutadores. Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará a uno o más escrutadores que hagan el recuento de las acciones representadas en la asamblea, el número de acciones con derecho a voto representadas en la misma y el número de votos que podrán ser emitidos en base al número agregado de acciones con derecho a voto representadas en dicha asamblea a fin de que el presidente declare la asamblea de accionistas legalmente instalada, según corresponda. -----
- (j) Quórum para Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas. Para considerar legalmente instalada una Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos, el 77% (setenta y siete por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas si son adoptadas por el 77% (setenta y siete por ciento) de los votos presentes. -----
- Salvo en aquellos casos en los que la Asamblea resuelva sobre la compra y venta de activos, inversiones patrimoniales y contratación de toda clase de créditos, inversión y reinversión en nuevos proyectos, en cuyo caso se requerirá por lo menos el voto afirmativo de los accionistas que representen el 80% (ochenta por ciento) de las acciones con derecho a voto. -----
- En caso de que en la primer asamblea no se logre un consenso del 80% (ochenta por ciento) de las acciones con derecho a voto, el Presidente, convocará en donde se llevara nuevamente la votación para la toma de decisiones a que se refiere el párrafo anterior; y dichas resoluciones se aprobaran con el voto afirmativo de los accionistas que representen el 77% (setenta y siete por ciento) de las acciones con derecho a voto. -----
- (k) Quórum para Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas. Para considerar legalmente instalada una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en primera ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representadas en la misma, por lo menos el 77% (setenta y siete por ciento) de las acciones representativas del capital con derecho a voto. En cualquier caso, las resoluciones únicamente serán válidas si son adoptadas por el 77 % (setenta y siete por ciento) de las acciones con derecho a voto, por lo menos. -----
- (l) Aplazamientos. Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social, podrá solicitar el aplazamiento, por una sola ocasión por asunto, de la votación de cualquier asunto respecto del cual considere que no está suficientemente informado, para dentro de 3 (tres) días naturales siguientes y sin necesidad de notificación o convocatoria adicional... -----
- ... "ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias: -----
- I.- Las asambleas ordinarias de accionistas son aquellas convocadas para tratar cualquiera de los temas a que se refieren los Artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualesquiera otros asuntos incluidos en el orden del día que, según la ley o estos estatutos, no estén expresamente reservadas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
- II.- Las asambleas extraordinarias de accionistas son aquellas convocadas para tratar cualquiera de los asuntos a que hace referencia el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- (a) Lugar de Celebración. Las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad. -----
- (b) Convocatorias. Las convocatorias para las asambleas de accionistas deberán ser realizadas por el Consejo de Administración, por cualquiera de sus miembros, o por el Comisario, según sea el caso. -----
- Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social, podrán solicitar, en cualquier momento, al Presidente del Consejo de Administración o al Comisario, si fuere aplicable, que convoquen a una asamblea de accionistas a fin de tratar los temas sobre los cuales tengan derecho de voto y sean especificados en la solicitud. -----
- Cualquier accionista tenedor de cualquier número de acciones tendrá el mismo derecho en los supuestos indicados en el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- Si el Consejo de Administración, su presidente o el Comisario omite hacer la convocatoria dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, un Juez Civil o Juez de Distrito del domicilio de la Sociedad deberá hacer la convocatoria a solicitud de cualquier accionista interesado, quién, por lo tanto, deberá ser requerido para proporcionar los títulos de acciones representativos de las acciones respectivas, según lo determinado por la ley. -----
- (c) Publicación de la Convocatoria. Cualquier convocatoria para asamblea de accionistas deberá ser hecha por escrito y deberá incluir la fecha, hora y lugar determinado para la asamblea, así como la indicación del orden del día. -----



La convocatoria deberá ser publicada con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la asamblea en el periódico oficial del domicilio social de la Sociedad o en un periódico de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad. -----

Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse y sesionar válidamente sin previa convocatoria cuando estén representadas en ella todas las acciones que conforman el capital social de la Sociedad. -----

(d) Admisión. Sólo los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad como titulares de una o más acciones serán admitidos en las asambleas de accionistas en las que tengan derecho a votar. -----

(e) Representación. Los accionistas podrán ser representados en cualquier asamblea de accionistas en la que tengan derecho a votar por medio de la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, o por cualquier otra forma de mandato conferido de acuerdo con la ley. -----

(f) Actas. De cada Asamblea, el Secretario levantará un acta y formará un expediente. El expediente se integrará con: -----

I). Un ejemplar del periódico en los que se hubiese publicado la convocatoria, cuando fuere el caso. -----

II). La lista de asistencia de los accionistas debidamente firmada por el escrutador; -----

III). En su caso, las cartas poder o los documentos que acrediten la personalidad de quien comparezca; -----

IV). Una copia del acta de la Asamblea. -----

V). El Informe del Consejo de Administración, así como el informe de los Comisarios sobre las operaciones de la Sociedad cuando proceda;

VI). Demás documentos presentados en la Asamblea, que a juicio del Secretario sean necesarios. -----

Las actas de cada asamblea de accionistas se asentarán por el Secretario en el libro de actas correspondiente y serán firmadas por las personas que hayan actuado como presidente y secretario de la asamblea, y el o los Comisarios si estuvieren presentes. -----

(g) Presidente y Secretario de la Asamblea. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En caso de que el Presidente del Consejo de Administración no asista a la asamblea, la persona designada por el voto de la mayoría de los presentes actuará como Presidente. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario; en su ausencia el suplente del Secretario actuará en dicho lugar. En la ausencia de ambos, la persona designada por la mayoría de los votos presentes actuará en dicha capacidad. -----

El Presidente de la Asamblea tendrá, durante el desahogo de la misma, las siguientes facultades: -----

I). Velará por el sano desahogo de la asamblea dirigiendo y organizando los debates que en su caso se generen. -----

II). Mantendrá, en todo momento, informados a los accionistas de sus obligaciones y derechos en el seno de la asamblea así como de los efectos y alcances de los acuerdos tomados. -----

III). Expulsará a los accionistas que, a su juicio, entorpezcan o demoren la toma de decisiones en el seno de la asamblea, siempre propiciando la permanencia del quórum. -----

IV). Instruirá a los accionistas y/o a sus representantes sobre la mecánica de votación y el cómputo de la misma. -----

V). Permitirá o denegará el acceso a los fedatarios públicos, peritos, asesores, abogados y demás personas que considere necesarias para el mejor desahogo de la asamblea. -----

VI). Determinará el tiempo que deberá tomar la discusión y deliberación de cada punto del Orden del Día. -----

VII). Ejecutará los acuerdos de la asamblea, así como aquellos que la asamblea le instruya expresamente. -----

Una vez que se declare instalada la Asamblea de Accionistas, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. -----

(h) Asuntos de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. La Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas será celebrada por lo menos una vez al año dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada año fiscal. -----

En adición a los asuntos indicados en el orden del día, la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas deberá discutir y aprobar o modificar el reporte del Consejo de Administración que incluya los reportes y estados financieros a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aprobará el plan anual de negocios para la Sociedad, llevará a cabo la revisión de los resultados de la Sociedad en relación con las metas fijadas para el año anterior, tomará todas las acciones que considere apropiadas y designará a los miembros del Consejo de Administración. -----

(i) Escrutadores. Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará a uno o más escrutadores que hagan el recuento de las acciones representadas en la asamblea, el número de acciones con derecho a voto representadas en la misma y el número de votos que podrán ser emitidos en base al número agregado de acciones con derecho a voto representadas en dicha asamblea a fin de que el presidente declare la asamblea de accionistas legalmente instalada, según corresponda. -----

(j) Quórum para Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas. Para considerar legalmente instalada una Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos, el 77% (setenta y siete por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas si son adoptadas por el 77% (setenta y siete por ciento) de los votos presentes. -----

Salvo en aquellos casos en los que la Asamblea resuelva sobre la compra y venta de activos, inversiones patrimoniales y contratación de toda clase de créditos, inversión y reinversión en nuevos proyectos, en cuyo caso se requerirá por lo menos el voto afirmativo de los accionistas que representen el 80% (ochenta por ciento) de las acciones con derecho a voto. -----

En caso de que en la primer asamblea no se logre un consenso del 80% (ochenta por ciento) de las acciones con derecho a voto, el Presidente, convocará en donde se llevara nuevamente la votación para la toma de decisiones a que se refiere el párrafo anterior; y dichas resoluciones se aprobarán con el voto afirmativo de los accionistas que representen el 77% (setenta y siete por ciento) de las acciones con derecho a voto. -----

(k) Quórum para Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas. Para considerar legalmente instalada una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representadas en la misma, por lo menos el 77% (setenta y siete por ciento) de las acciones representativas del capital con derecho a voto. En cualquier caso, las resoluciones únicamente serán válidas si son adoptadas por el 77% (setenta y siete por ciento) de las acciones con derecho a voto, por lo menos. -----

(l) Aplazamientos. Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social, podrá solicitar el aplazamiento, por una sola ocasión por asunto, de la votación de cualquier asunto respecto del cual considere que no está suficientemente informado, para dentro de 3 (tres) días naturales siguientes y sin necesidad de notificación o convocatoria adicional... -----

... "ARTICULO VIGESIMO. ADMINISTRACION.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros y sus respectivos suplentes, si hubiere, que sea determinado por la Asamblea



General de Accionistas. En cualquier caso, el accionista titular de acciones de la Serie "A" tendrá la facultad de designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. El manejo ordinario de la sociedad estará a cargo de un Director General quien será elegido y aprobado por la Asamblea General de Accionistas. -----

El Director General deberá llevar el manejo ordinario de la sociedad, sujeto a la supervisión y vigilancia del Consejo de Administración. -----

El Director General y demás funcionarios de la sociedad tendrán las facultades que les otorgue la asamblea de accionistas al momento de su designación o en cualquier momento ulterior. -----

A. Designación de Consejeros. La designación de consejeros será hecha por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de conformidad con el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen, por lo menos, el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluyendo acciones con derechos de voto limitados o restringidos, tendrán el derecho de designar 1 (un) consejero y su correspondiente suplente; dicha designación únicamente podrá ser revocada por los otros accionistas si la designación del resto de los consejeros es revocada. -----

El Consejo tendrá un Presidente el cual será siempre designado por el accionista titular de acciones de la Serie "A". El accionista titular de acciones de la Serie "A" también designará a un Secretario quien podrá o no ser miembro del Consejo y estará a cargo de todos los asuntos que le sean conferidos por el mismo. -----

El Secretario podrá expedir en cualquier momento certificaciones de las actas y de los libros de la sociedad. -----

B. Requisitos y Duración del Encargo. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes podrán o no ser accionistas de la Sociedad. Durarán en su encargo 3 (tres) años o hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión; y podrán ser reelectos nuevamente. Cualquier Consejero podrá ser removido a discreción del accionista que lo designó. En caso de ausencia de algún Consejero por retiro, renuncia, enfermedad, incapacidad o muerte, o por la remoción de dicho Consejero por el accionista (o grupo de accionistas) que lo hubiere designado originalmente, dicho accionista (o grupo de accionistas) deberá designar a un sucesor para cubrir la vacante dentro de los 30 (treinta) días siguientes a dicho evento. -----

C. Convocatorias y Sesiones. El Consejo deberá reunirse, por lo menos, de manera trimestral preferentemente en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar que indique la convocatoria respectiva; en el entendido que el Presidente del Consejo podrá convocar a sesiones extraordinarias previa solicitud por escrito de cualquier consejero dentro de los 30 (treinta) días siguientes al recibo de dicha solicitud. Las convocatorias para las Sesiones de Consejo deberán ser hechas por el Presidente del Consejo por escrito (incluyendo lugar, hora, fecha y orden del día), y deberán ser enviadas a todos los miembros del Consejo de Administración (incluyendo sus respectivos suplentes), y al Comisario, con por lo menos 8 (ocho) días de anticipación a la fecha de la sesión, vía correo electrónico al número o dirección de correo electrónico proporcionado para tal efecto por escrito al Secretario del Consejo de Administración y que se asentará en los Artículos Transitorios de los presentes Estatutos o en el Libro de Registro de Accionistas respectivo. -----

Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo. En caso de ausencia fungirá como tal la persona que sea designada por mayoría de votos de los presentes. -----

Cualquier sesión del Consejo de Administración podrá ser celebrada sin necesidad de convocatoria previa, si todos los miembros del Consejo están presentes y sus resoluciones son confirmadas por escrito. -----

D. Quórum y Votación. Para que una sesión del Consejo de Administración sea válida, se requerirá la asistencia de por lo menos la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes. -----

Ninguna sesión de Consejo podrá ser celebrada si dicho quórum no está presente al inicio de la sesión y durante las votaciones. -----

Salvo por lo que se establece en el párrafo siguiente, el Consejo de Administración adoptará sus resoluciones con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros presentes. Cada miembro del Consejo de Administración tendrá derecho a emitir un voto respecto de cualquier asunto que requiera dicho voto en cualquier sesión del Consejo de Administración. El Presidente del Consejo no tendrá derecho a voto de calidad en caso de empate. Cada consejero tendrá derecho a un voto. El Consejo será responsable de la supervisión y administración de la Sociedad y sus negocios. -----

E. Actas y Resoluciones. El Secretario del Consejo de Administración levantará las actas de todas las sesiones del Consejo de Administración y deberá transcribirlas en el libro respectivo; dichas actas deberán ser firmadas por cada uno de los consejeros que hubieren asistido a la sesión. -----

Las resoluciones adoptadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por el voto unánime de todos sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez como si se hubieran adoptado en una sesión del Consejo de Administración, en el entendido que dichas resoluciones deberán ser confirmadas por escrito. El secretario del Consejo de Administración podrá emitir certificaciones respecto de las resoluciones así adoptadas. Los documentos que contengan las resoluciones adoptadas con el consentimiento unánime de todos los consejeros deberán ser transcritos o adjuntados al libro de actas por el Secretario del Consejo de Administración. -----

F. Facultades del Consejo. El Consejo de Administración gozará de las siguientes facultades: -----

I).- Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley; por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y por ello, estará facultado para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, interponer querrelas penales y para otorgar perdones; para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; para desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para recibir cesión de bienes; para recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para celebrar convenios con el Gobierno Federal. -----

II).- Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en lo relativo a las relaciones obrero-patronales, comparecer con representación legal de la empresa ante las autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales y ante las Autoridades Administrativas del Trabajo y en los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales a efecto de que, por lo que toca a la etapa de Avenencia y Conciliación, ejerza las facultades necesarias para llegar en su caso a los acuerdos, interviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como mandatarios especiales, en representación legal de la empresa para articular y absolver posiciones, teniendo las facultades que se establecen en los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), primero y segundo párrafos y 2557 (dos mil



quinientos cincuenta y siete) del Código Civil Federal, y sus similares de los distintos Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), Fracciones II (dos romano) y III (tres romano), 786 (setecientos ochenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, entendiéndose que como funcionarios de la empresa deberán rendir cuentas del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la empresa, cuya política e instrucciones imperativamente deben seguir.

III).- Poder General para Actos de Administración, en términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus similares de los distintos Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

IV).- Poder para realizar toda clase de gestiones y trámites que sean necesarios para inscribir a la empresa en el Padrón General y Padrones Sectoriales ante la Administración General de Recaudación, Administración General de Auditoría Fiscal y Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Padrón Nacional de Importadores y Exportadores, la Secretaría de Economía y cualquier otra autoridad incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, todas las gestiones necesarias ante las dependencias mencionadas.

V).- Poder General para Otorgar y Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito conforme al Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con las siguientes facultades: a) Para abrir, cancelar y manejar cuentas de cheques de la sociedad y autorizar firmas para librar contra ellas y, b) Para emitir, endosar, negociar en cualquier forma con títulos de crédito y para obligar cambiariamente a la sociedad.

VI).- Poder General para nombrar gerentes, agentes y demás empleados, señalarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar.

VII).- Facultad expresa para sustituir parcial o totalmente las facultades y poderes señalados con antelación reservándose o no su ejercicio, para otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos.

VIII).- Facultad para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, así como hacer depósitos y girar contra dichas cuentas.

IX).- Facultad para formular reglamentos interiores de trabajo.

X).- Facultad para establecer, cerrar o abrir sucursales y agencias de la Sociedad.

XI).- Facultad para aprobar el plan anual de negocios, el plan de mercadotecnia, el presupuesto de gastos y el presupuesto de operación.

XII).- Facultad para determinar la recompra de acciones por la Sociedad, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.

XIII).- Para determinar la forma de emisión, suscripción y pago de acciones de reciente emisión, en donde la asamblea de accionistas no especifique cualquiera de las anteriores o en donde dicho poder sea expresamente delegado al Consejo de Administración.

XIV).- En general, todas aquellas facultades y atribuciones que se le confieren conforme a estos estatutos y por mandato de la ley, requeridos para la administración de la sociedad y realización de su objeto social, que no estén reservados expresamente a los accionistas.

G. Garantía. La Asamblea de Accionistas podrá requerir a los miembros del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes, así como a los demás funcionarios y gerentes de la Sociedad, que otorguen fianza para cubrir cualesquiera responsabilidades en las que pudieren incurrir en el curso de la realización de sus deberes, determinando el monto y características de dicha fianza.

H. Límite a la Responsabilidad. Los miembros del consejo de administración no incurrirán en responsabilidad personal alguna con las personas con quienes contraten a nombre de la sociedad y ante ésta serán responsables únicamente por el desempeño de sus obligaciones en los términos de estos estatutos. La responsabilidad civil de los consejeros por los daños y/o perjuicios que llegasen a causar por el desempeño de su cargo estará siempre topada y en ningún caso excederá la cantidad acumulada de \$500,000.00 (quinientos mil Pesos, Moneda Nacional).

I. Órganos Intermedios. El consejo de administración podrá designar cualesquiera otros funcionarios, delegados y comités que considere convenientes para el manejo adecuado de los asuntos de la sociedad. Estos funcionarios pueden ser o no consejeros. La misma persona podrá ocupar más de un cargo, siempre y cuando dichos cargos sean compatibles. Los funcionarios podrán ser removidos de su cargo en cualquier momento, con o sin expresión de causa, mediante la resolución de la asamblea de accionistas.

... ARTICULOS TRANSITORIOS...

... SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan:...

... II.- Nombrar como Director al señor DANIEL RIFEL AUVERT...

... III.- Designar como Apoderados de la sociedad a los señores JUAN CARLOS ALFONSO HUERTA y JOSE CARLOS CASTILLO MELENDEZ...".

III.- Declara el compareciente que las escrituras relacionadas en los antecedentes que preceden son los únicos antecedentes corporativos de "WOLSTRAT", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, hasta la fecha de firma del presente instrumento.

IV.- Los accionistas de "WOLSTRAT", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Ordinaria de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en dos hojas útiles y me solicita la protocolice, por no contar la Sociedad por el momento con el libro de actas correspondiente, misma que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente:

"... ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "WOLSTRAT", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE

En Querétaro, Estado de Querétaro, siendo las 16:00 dieciséis horas del 29 veintinueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se reunieron en el domicilio social "WOLSTRAT", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, los accionistas de la misma, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria, para la cual fueron previa y personalmente convocados por DANIEL RIFEL AUVERT, en su carácter de presidente del consejo de administración.

Presidió la Asamblea el señor DANIEL RIFEL AUVERT y actuó como secretario y escrutador el señor JOSÉ CARLOS CASTILLO MELÉNDEZ, quien en el desempeño de su cargo certificó que se encontraba íntegramente representado el capital social, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	R.F.C.	ACCIONES	CAPITAL SOCIAL
DANIEL RIFEL AUVERT	RIAD7903126Y4	49	\$24,500.00
"BUSSTRAT", S. A. P. I. de C. V.	BUS1403059J0	30	\$15,000.00
JOSÉ CARLOS CASTILLO MELÉNDEZ	CAMC8707248T6	21	\$10,500.00
TOTAL		100	\$50,000.00



Se encuentran presentes el señor JOSÉ CARLOS CASTILLO MELÉNDEZ, en representación de "ADERU", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y el señor JUAN CARLOS ALFONSO HUERTA, en representación de "BUSSTRAT VENTURE", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIONES DE CAPITAL VARIABLE, para los efectos legales que más adelante se indican. -----
De acuerdo con el informe rendido por el escrutador, el Presidente de la asamblea declaró legalmente instalada la misma sin haber existido convocatoria previa, en virtud de encontrarse reunido el cien por ciento del capital social y sometió a la consideración de los accionistas el siguiente Orden del Día, que mereció la aprobación unánime:-----

ORDEN DEL DIA

I.- Renuncia de accionistas, venta de acciones y en su caso la admisión de nuevos accionistas.-----

II.- Ratificación u otorgamiento de poderes.-----

III.- Designación de Delegados Especiales.-----

I

En desahogo del primer punto del orden del día, en uso de la palabra, los señores DANIEL RIFEL AUVERT, JOSÉ CARLOS CASTILLO MELÉNDEZ y el señor JUAN CARLOS ALFONSO HUERTA en representación de "BUSSTRAT", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIONES DE CAPITAL VARIABLE, manifestaron su voluntad de vender a valor nominal el cien por ciento de las acciones de las que cada uno es titular, en virtud que, por razones personales les es imposible seguir formando parte de sociedad.-----

En uso de la palabra el señor JOSÉ CARLOS CASTILLO MELÉNDEZ, en representación de "ADERU", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, manifestó que es voluntad de su representada, adquirir el cien por ciento de las acciones en venta de las que son titulares el señor DANIEL RIFEL AUVERT y el señor JOSÉ CARLOS CASTILLO MELÉNDEZ, manifestado el interés de su representada en formar parte de la sociedad.-----

En uso de la palabra el señor JUAN CARLOS ALFONSO HUERTA en representación de "BUSSTRAT VENTURE", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIONES DE CAPITAL VARIABLE, que es voluntad de su representada, adquirir el cien por ciento de las acciones en venta de las que es titular "BUSSTRAT VENTURE", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIONES DE CAPITAL VARIABLE, manifestado el interés de su representada en formar parte de la sociedad.-----

Después de un breve intercambio de opiniones, los accionistas manifestaron por unanimidad de votos su conformidad con la venta de las acciones antes mencionadas a favor de "ADERU", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y "BUSSTRAT VENTURE", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIONES DE CAPITAL VARIABLE, y estas respectivamente liquidaron a sus anteriores propietarios las acciones que adquirieron y se le admitió como nuevo accionista en virtud de reunir los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales, para que en consecuencia el capital social quede representado de la siguiente manera:-----

ACCIONISTA	R.F.C.	ACCIONES	CAPITAL SOCIAL
ADERU, S. A. P. I. DE C. V.	ADE191209UP1	70	\$35,000.00
"BUSSTRAT VENTURE", S. A. P. I. de C. V.	BVE211118QH2	30	\$15,000.00
TOTAL		100	\$50,000.00

II

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente de la asamblea propuso a la misma la ratificación y/u otorgamiento de poderes a favor de los señores DANIEL RIFEL AUVERT, JOSÉ CARLOS CASTILLO MELÉNDEZ, JUAN CARLOS ALFONSO HUERTA y MA ISABEL SANCHEZ URQUIZA.-----

Después de un breve intercambio de opiniones los socios por unanimidad de votos acuerdan:-----

1. Ratificar como apoderados de la sociedad a los señores DANIEL RIFEL AUVERT, JOSÉ CARLOS CASTILLO MELÉNDEZ y JUAN CARLOS ALFONSO HUERTA, quienes gozarán de las siguientes facultades y con la limitación que más adelante se indica:-----

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, ni la de transigir, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, de la Ciudad de México y de la Federación, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y tres guion F, fracciones primera y segunda, ochocientos setenta y tres guion H de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. --
De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

II.- Para comprometer en árbitros.-----

III.- Para absolver y articular posiciones.-----

IV.- Para recusar.-----

V.- Para recibir pagos.-----

VI.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----

VII.- Para hacer posturas y pujas en remate.-----

B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, de la Ciudad de México y de la Federación.

C).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, de la Ciudad de México y de la Federación.-----

D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

E).- Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y librar cheques en contra de las mismas.-----

F).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad.-----

LIMITACIÓN:-----

G).- "LOS APODERADOS" ejercerán las facultades a que se refieren los incisos anteriores, de la siguiente manera:-----



- a).- Por lo que se refiere a las facultades contenidas en los incisos A), B) y E) podrán ejercitarlas conjunta o separadamente. -----
 b).- Por lo que se refiere a las facultades contenidas en el inciso C) y D), deberán ejercitarlas conjuntamente dos de los tres apoderados, salvedad hecha de las facultades contenidas en el inciso E).-----
 c).- Por lo que se refiere a las facultades contenidas en el inciso F), deberán ejercitarlas en la misma forma que se requiere para el ejercicio de la facultad que se va a otorgar o revocar.-----

2.- Nombrar como apoderada de la sociedad a la señora MA ISABEL SANCHEZ URQUIZA, quien gozará de las siguientes facultades y con la limitación que más adelante se menciona:-----

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, ni la de transigir, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, la Ciudad de México y de la Federación.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----
 II.- Para comprometer en árbitros.-----
 III.- Para absolver y articular posiciones.-----
 IV.- Para recusar.-----
 V.- Para recibir pagos.-----
 VI.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----
 VII.- Para hacer posturas y pujas en remate.-----

B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, la Ciudad de México y de la Federación.

C).- LIMITACIÓN:-----

"LA APODERADA" ejercerá las facultades a que aluden los incisos anteriores, única y exclusivamente para realizar toda clase de trámites y gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Comisión Estatal de Aguas (CEA), la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), El Buró de Crédito (BC), Secretaría de Economía (SEECO), Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE) y en general ante cualquier particular y/o ante cualquier clase de autoridad ya sea Federal, Estatal o Municipal y sus dependencias.-----

"LA APODERADA" queda expresamente facultada para entregar, recibir y firmar cualquier documento, público o privado que sea necesario para el efectivo cumplimiento del presente poder.-----

D).- "LA APODERADA" no podrá otorgar ni sustituir, en todo o en parte, el poder que por este instrumento le es conferido.-----

III

En desahogo del tercer y último punto del Orden del Día, los accionistas designaron por unanimidad de votos a los señores MA ISABEL SÁNCHEZ URQUIZA y FERNANDO SALINAS RUIZ, como delegados especiales de la Asamblea, para que en caso de ser necesario concurren conjunta o separadamente, ante el notario público de su elección a protocolizar el acta que se levante.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por clausurada la Asamblea, en la que todos los accionistas estuvieron presentes o representados al momento de las votaciones, preparándose para constancia la presente acta que firman el Presidente y el Secretario...".-----

Siguen firmas.-----

CLAUSULAS

PRIMERA.- Quedan ratificados como apoderados de "WOLSTRAT", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, a los señores Daniel Rifel Auvert, José Carlos Castillo Meléndez y Juan Carlos Alfonso Huerta, quienes para el ejercicio de su cargo, gozaran de las siguientes facultades con la limitación que más adelante se indica:-----

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, ni la de transigir, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, de la Ciudad de México y de la Federación, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y tres guion F, fracciones primera y segunda, ochocientos setenta y tres guion H de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. --

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----
 II.- Para comprometer en árbitros.-----
 III.- Para absolver y articular posiciones.-----
 IV.- Para recusar.-----
 V.- Para recibir pagos.-----
 VI.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----
 VII.- Para hacer posturas y pujas en remate.-----

B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, de la Ciudad de México y de la Federación.

C).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, de la Ciudad de México y de la Federación.-----

D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

E).- Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y librar cheques en contra de las mismas.-----



F).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. -----

LIMITACIÓN: -----

G).- "LOS APODERADOS" ejercerán las facultades a que se refieren los incisos anteriores, de la siguiente manera:

- a).- Por lo que se refiere a las facultades contenidas en los incisos A), B) y E) podrán ejercerlas conjunta o separadamente. -----
- b).- Por lo que se refiere a las facultades contenidas en el inciso C) y D), deberán ejercerlas conjuntamente dos de los tres apoderados, salvedad hecha de las facultades contenidas en el inciso E). -----
- c).- Por lo que se refiere a las facultades contenidas en el inciso F), deberán ejercerlas en la misma forma que se requiere para el ejercicio de la facultad que se va a otorgar o revocar. -----

SEGUNDA.- Queda nombrada como apoderada de la sociedad la señora MA ISABEL SANCHEZ-URQUIZA, quien gozará de las siguientes facultades y con la limitación que más adelante se menciona: -----

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, ni la de transigir, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, la Ciudad de México y de la Federación. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----
- II.- Para comprometer en árbitros. -----
- III.- Para absolver y articular posiciones. -----
- IV.- Para recusar. -----
- V.- Para recibir pagos. -----
- VI.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----
- VII.- Para hacer posturas y pujas en remate. -----

B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, la Ciudad de México y de la Federación. -----

C).- LIMITACIÓN: -----

"LA APODERADA" ejercerá las facultades a que aluden los incisos anteriores, única y exclusivamente para realizar toda clase de trámites y gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Comisión Estatal de Aguas (CEA), la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), El Buró de Crédito (BC), Secretaría de Economía (SECO), Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE) y en general ante cualquier particular y/o ante cualquier clase de autoridad ya sea Federal, Estatal o Municipal y sus dependencias. -----

"LA APODERADA" queda expresamente facultada para entregar, recibir y firmar cualquier documento, público o privado que sea necesario para el efectivo cumplimiento del presente poder. -----

D).- "LA APODERADA" no podrá otorgar ni sustituir, en todo o en parte, el poder que por este instrumento le es conferido. -----

TERCERA.- Queda protocolizada el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "WOLSTRAT", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, que ha quedado transcrita en el antecedente cuarto de este instrumento para que surta todos sus efectos legales. -----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: -----

I.- Que conozco al compareciente de acuerdo con el documento oficial que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B" y que a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto. -----

II.- Que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, según consta en el acta transcrita en este instrumento y que me cercioré de la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los integrantes de la asamblea, con los documentos que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C". -----

III.- Que con la letra "D" agrego al apéndice de este instrumento los documentos con los que me cercioré de las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los apoderados nombrados en este instrumento, en términos del acta que se protocoliza en este instrumento. -----

IV.- Que el representante de "WOLSTRAT", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, ni se ha extinguido, según consta del Acta de Asamblea que ha quedado transcrita en el antecedente cuarto de este instrumento. -----

V.- Que advertí al representante de "WOLSTRAT", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, que he dado el aviso correspondiente al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

VI.- Que el compareciente declara por sus generales ser mexicano, originario de San Juan del Río, Estado de Querétaro, lugar donde nació el día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, soltero, con domicilio en calle Constitución número veintinueve, San Miguel Galindo, San Juan del Río, Estado de Querétaro, licenciado en derecho. -----

Y manifiesta que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número WOL171114IH2 (WOL uno siete uno uno cuatro IH dos). -----

VII.- Que declara el compareciente que las firmas que aparecen en el acta que por el presente instrumento se protocoliza son de las personas a quienes se atribuyen. -----

VIII.- Que advertí al compareciente de la obligación que tiene su representada de publicar en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, la transmisión de (acciones o partes sociales) que resultan de la protocolización del acta de Asamblea que ha quedado transcrita en el antecedente cuarto de este instrumento. -----

IX.- Que respecto a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita notoriamente no aplica, en virtud de que el contenido de este instrumento no es una actividad vulnerable. -----

X.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y que le di a conocer las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad. -----



XI.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

XII.- Que informé del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, conforme al aviso de privacidad, que el compareciente declara conocer. -----

XIII.- (F3) Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, enterado en su caso, del importe y fundamento legal de las contribuciones estatales originadas en el mismo, de acuerdo a la constancia que firmada por el agregado al apéndice con la letra "E", manifestó su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día treinta de diciembre de dos mil veintiuno, mismo en que lo autorizo definitivamente. Doy fe. -----

FERNANDO SALINAS RUIZ.- Firma.- ANTE MI, ENRIQUE BURGOS HERNANDEZ.- Firma.- El sello de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, a continuación se transcribe: -----

ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERETARO.-----

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades Administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen. -----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "WOLSTRAT", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, EN CATORCE PAGINAS UTILES.-----

QUERETARO, QRO., A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE. -----

LDA*

[Handwritten signature in blue ink]

ENRIQUE BURGOS HERNANDEZ
NOTARIO TITULAR





Registro Público de Comercio

Queretaro



Inscripción vía web inmediata

20220004275300NY

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2017098397	WOLSTRAT, S.A.P.I. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202200042753	23/02/2022 05:26:33 T.CENTRO	ENRIQUE BURGOS HERNANDEZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
18,728	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Enrique Burgos Hernández	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2017098397	M2-Asamblea	Nombramiento de apoderados y sus respectivas facultades	23/02/2022 05:26:33 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21647321	23/02/2022 05:25:51 T.CENTRO	\$1,540.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Blanca Sanchez Blanco
Firma
e0d9edbc8bc0f646c0086676363f27284ddc4906

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20220223232011.871Z	ZJLIL/SIZrWVP18sLSV1ac6SMYTd8gcAHQIQJoT8QvawoZr05ZMxRO8hB4Nk +gYLw2oES7kfaHlAbn4F4p7CAJZNaPOCnrfiWXlWlMlMla1CCPv0fgejiMYVw014L5xplk +nyTMiXK2FWwm5OKIKw5iSF1EpprwiM62oa1LGm1g7gGuUu9gXl4oCtuPNSeYl1afglaggUVAQwVhUyL 4gLvQHVqjil1Q==

FIRMÓ
Responsable de oficina



Registro Público de Comercio

Queretaro



Inscripción vía web inmediata

20220004275300NY

Número Único de Documento

Blanca Sanchez Blanco
>24667256 Zv3g0z+Fa7o2CsZlb7XkFo2hFHk=|>24667379 COrb25i/0BWo6SJEu5g3q1WCwv8=|>24667532
wwb2KFM709C2+8ZP44Dxf+MPI/U=|>24667627 7/D1rNuDW3u8SirGB+P1i92Xi54=|
FW9vAL9gAYUs0r0RiG7qKGrKNmWBlikGe0Dgl4ZojeoeUgdgixFKqmgRkBP/yv/0vh5H2oalwDMbhge/
3jFoEkRjp4vdz0FZn1dJP/+opZa+WXv4sWEirvGK/o45+qdfhm00iK/Ne6b4CGi0QpB79k9rtbNv2VZWACUUY+9zww/
ZXGjCEAtNIZTu/n1swpRWxGNOTR1w5iuGS34PkGsVFZZ/D
+eG0ioW6LiOy9Ky22NX6stSc9n5t1n8bOaO6HkklkC46/2WYYLD0+2Mhoq3SCYvSAamijD5RpXZKQ3Lg5CdCQ6DKw4U
+XQO43TqMAgrJ3obqcdMIUqjHloAeO9ORA==

Asamblea

20220004275300NY

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: N-2017098397
Por instrumento No. 18728 Volumen: 375
De fecha: 30/12/2021
Formalizado ante: Notario Público
Nombre: Enrique Burgos Hernández No. 38
Estado: Querétaro Municipio: Querétaro
Consta que a solicitud de: FERNANDO SALINAS RUIZ
Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: WOLSTRAT, S.A.P.I. DE C.V.
Se formalizó el acta de asamblea:
 General Especial
En caso de asamblea general Ordinaria Extraordinaria
De fecha: 29/12/2021

Y se tomaron los siguientes acuerdos



Registro Público de
Comercio

Queretaro



Asamblea

20220004275300NY

Número Único de Documento

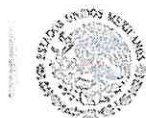
Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
MA ISABEL	SANCHEZ	URQUIZA		APODERADA	A).- Poder general para pleitos y cobranzas. B).- Poder general para actos de administración. C).- LIMITACIÓN: "LA APODERADA" ejercerá las facultades a que aluden los incisos anteriores, única y exclusivamente para realizar toda clase de trámites y gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Comisión Estatal de Aguas (CEA), la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), El Buró de Crédito (BC), Secretaría de Economía (SEECO), Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE) y en general ante cualquier particular y/o ante cualquier clase de autoridad ya sea Federal, Estatal o Municipal y sus dependencias. "LA APODERADA" queda expresamente facultada para entregar, recibir y firmar cualquier documento, público o privado que sea necesario para el efectivo cumplimiento del presente poder. D).- "LA APODERADA" no podrá otorgar ni sustituir, en todo o en parte, el poder que por este instrumento le es conferido.

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

Después de un breve intercambio de opiniones los socios por unanimidad de votos acuerdan: 1. Ratificar como apoderados de la sociedad a los señores DANIEL RIFEL AUVERT, JOSÉ CARLOS CASTILLO MELÉNDEZ y JUAN CARLOS ALFONSO HUERTA. 2.- Nombrar como apoderada de la sociedad a la señora MA ISABEL SANCHEZ URQUIZA.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

100%



Registro Público de Comercio

Querétaro



Asamblea

20220004275300NY

Número Único de Documento

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

El compareciente declara por sus generales ser mexicano, originario de San Juan del Río, Estado de Querétaro, lugar donde nació el día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, soltero, con domicilio en calle Constitución número veintinueve, San Miguel Galindo, San Juan del Río, Estado de Querétaro, licenciado en derecho.

Datos de inscripción

.CI

202200042753

Fecha inscripción

23/02/2022 05:20:11 T.CENTRO

Fecha ingreso

23/02/2022 05:26:33 T.CENTRO

Responsable de oficina

Blanca Sanchez Blanco

SE TOMO RAZÓN EN EL PROTOCOLO.

h

